



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-055-2014

México, Distrito Federal, a quince enero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal" publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción II, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE");<sup>2</sup> 1, 4 fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, Primero, Segundo y Cuarto, primer párrafo Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("Estatuto"), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** El cuatro de julio de dos mil catorce Holcim LTD. ("Holcim") y Lafarge, S.A. ("Lafarge") (los "promovientes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración. En esa misma fecha se emitió el acuerdo de no ejecución, hasta en tanto la Comisión emitiera resolución favorable correspondiente, notificado a los promovientes el siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, antepenúltimo párrafo de la LFCE.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil catorce, notificado el diez de julio del mismo año, se requirió información a los promovientes con base en el artículo 21, fracciones V y VIII del RLFCE.

**TERCERO.** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión el once de julio de dos mil catorce, los promovientes presentaron la información solicitada por esta Comisión en el acuerdo de nueve de julio.

**CUARTO.** Por oficio número DGC-CFCE-2014-037 de fecha trece de agosto de dos mil catorce ("Oficio") emitido por el Director General de Concentraciones, notificado en la misma fecha, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo requerido por los artículos 21, fracciones IX, X y XI, y 22, fracción IV, del RLFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante publicación en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.

<sup>2</sup> Vigente al momento de presentación de su escrito de notificación de concentración de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-055-2014**

**QUINTO.** Mediante escrito presentado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, los promoventes solicitaron una prórroga para la contestación del Oficio.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, publicado en lista el ocho de septiembre del mismo año, se otorgó un plazo adicional de quince días hábiles para la contestación del Oficio, contados a partir del día cinco de septiembre de dos mil catorce.

**SÉPTIMO.** Por escrito presentado el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron ante esta Comisión la información solicitada mediante el Oficio.

**OCTAVO.** Por escrito presentado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

**NOVENO.** Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil catorce, notificado en lista el veintitrés del mismo mes y año, se tuvo por desahogado el Oficio. De conformidad con el numeral Tercero de dicho acuerdo, el plazo para resolver comenzó a correr a partir del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en términos de la fracción III del artículo 21 de la LFCE.

**DECIMO.** Por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil catorce, notificado el diez del mismo mes y año, se amplió el plazo de treinta y cinco días hábiles para resolver la concentración notificada, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al doce de noviembre de dos mil catorce.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante escritos presentados el veintisiete de noviembre y diecinueve de diciembre, ambos de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

## **II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención, investigación y combate de monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no se encuentran en los supuestos normativos indicados.

**SEGUNDA.** La operación notificada consiste en la realización de una oferta pública de adquisición, de acuerdo con las disposiciones para ofertas públicas en Francia, por parte de Holcim, para adquirir las acciones emitidas y en circulación de Lafarge. La intención de las partes es que cada acción emitida de Lafarge sea intercambiada por una acción registrada de Holcim. La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción II de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del RLFCE.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Holcim es una empresa suiza que se dedica a la producción, comercialización y distribución de cemento gris, agregados (arena y grava), concreto premezclado, fuentes alternativas de combustible, la recolección, manejo y transporte especializado de residuos así como otros servicios (asesoría,



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-055-2014

bombeo, plantas de concreto en obras y asesoría técnica). Actualmente, opera [REDACTED] plantas en México donde se realiza la fabricación de cemento gris.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lafarge es una empresa francesa que se dedica a la producción y comercialización de cemento, agregados, concreto y otros materiales para construcción. Al momento de la notificación de la presente operación, Lafarge participaba en México en el mercado de cementos a través de una participación indirecta del [REDACTED] % en ELC Tenedora de Cementos, S.A.P.I. DE C.V. ("ELC"), empresa que se dedica a la fabricación de cemento blanco y cemento gris. ELC cuenta con [REDACTED] plantas, todas ubicadas en la región sur del Estado de Hidalgo.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, Lafarge vendió la [REDACTED] de la participación que tenía en ELC a Elementia, S.A. de C.V. Por lo anterior, Lafarge ya no tiene participación alguna en la industria del cemento en México y por lo tanto la operación no tiene efectos sobre la estructura de los mercados de cementos a nivel nacional.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación no incluye cláusula de no competir.

En consecuencia, no se prevé que la presente operación tenga efectos adversos a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza la concentración notificada por Holcim, LTD y Lafarge, S.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-055-2014**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de quince de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.